

ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11042009 (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" O EL "FIDEICOMITENTE"), POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL (DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL) Y APODERADA ESPECIAL DEL MUNICIPIO; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, COMO FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, EL LICENCIADO EUSTAQUIO TOLEDO ANDRADE Y CARLOS HUMBERTO AVILES IBARRA, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PARTE"), AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En esta ciudad de Mérida, Yucatán, con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, la persona moral SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y EL MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN otorgaron un CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, la primera como FIDUCIARIO y el segundo como FIDEICOMITENTE, mismo contrato quedó identificado bajo el número F/11042009; teniendo como fin principal, entre otros, que el Fiduciario reciba y mantenga la titularidad de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, y de cualquier otra Aportación Adicional o Aportación Adicional de Participaciones que realice el Fideicomitente al Fideicomiso; y ejerza y conserve los derechos sobre las mismas a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reserva previstos en los Documentos del Financiamiento y a cubrir los Contratos de Cobertura que impliquen el intercambio de tasa de interés de variable a fija (SWAPS), las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - Declara **EL FIDEICOMITENTE**, por conducto de la Licenciada Laura Cristina Muñoz Molina en su carácter de Tesorera Municipal y apoderada especial, lo siguiente;

I.- El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 76, 77, bases Cuarta y Novena, 82, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en los artículos 2 y 8 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II.- La Licenciada Laura Cristina Muñoz Molina en su carácter Tesorera Municipal y apoderada especial, cuenta con las Facultades y Poderes necesarios para su intervención, mismos que le fueron otorgados en el Tomo Dos, Libro Cuarto, Escritura Pública Noventa y Ocho de fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, pasado ante la Fe del Licenciado Jorge Carlos Estrada Avilés titular de la Notaría Pública número ochenta y uno y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, facultades que al día de no hoy no le han sido revocadas a la firma del presente documento.

SEGUNDA. - Declara **EL FIDUCIARIO**, por conducto de sus delegados Fiduciarios, que:
Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y debidamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato.

I.- Que por escritura número trescientos diez, de fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro, ante la fe del licenciado José Mena Castillo, Notario Número Siete de Chihuahua, chihuahua, se constituyó la sociedad denominada "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA.

II.- Que por escritura número tres mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior se hizo constar la fusión de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA, con "FINANCIERA COMERMEX", SOCIEDAD ANONIMA e "HIPOTECARIA COMERMEX", SOCIEDAD ANONIMA, adoptando la nueva denominación de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANONIMA.

III.- Que con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada.

IV.- Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se transformó en "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

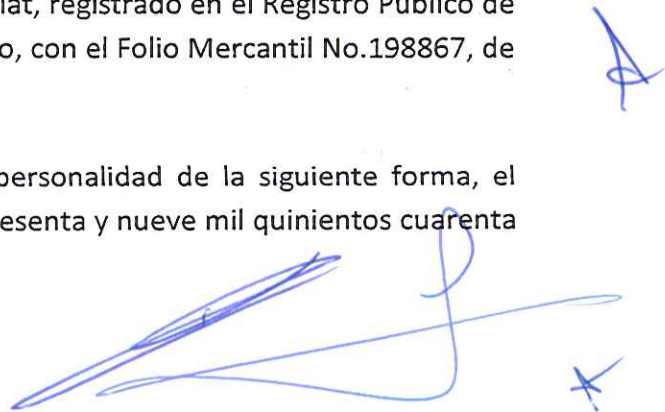
V.- Que por escritura número noventa y tres mil trescientos treinta y seis, de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Treinta del Distrito Federal, se protocolizó el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, por medio del cual se transformó en "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANONIMA.

VI.- Que por escritura pública número trece mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro otorgada en México, Distrito Federal ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, en la que se tomaron entre otros, el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT.

VII.- Que por escritura pública número catorce mil novecientos cuarenta y cinco, de seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, se hizo constar la compulsas de los estatutos vigentes de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, con el fin de que éstos se contengan en un solo instrumento.

VIII.- Que por instrumento número veintitrés mil trescientos noventa y cinco de fecha doce de enero del año dos mil uno, otorgado en México, Distrito Federal, ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de "BANCO INVERLAT", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, para quedar como "SCOTIABANK INVERLAT", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexico, con el Folio Mercantil No.198867, de fecha treinta y uno de enero del dos mil uno.

IX.- Que los Delegados Fiduciarios acreditan su personalidad de la siguiente forma, el primero, con la escritura pública número 69,544 (sesenta y nueve mil quinientos cuarenta

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping strokes, is located in the bottom right corner of the page. To its right, there is a small blue 'X' mark.

y cuatro) de fecha trece de enero del año dos mil veintidós, otorgada en la Ciudad de México ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública Número doscientos uno de la Ciudad de México y el segundo, con el instrumento público número sesenta y siete mil sesenta y nueve de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, otorgado en la Ciudad de México, ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría pública número doscientos uno de la Ciudad de México.

X.- Cuenta con facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato.

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIDUCIARIO y EL FIDEICOMITENTE manifiestan que, con el objeto de precisar y aclarar el contenido de la **CLÁUSULA DÉCIMA del CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11042009**, relacionado en el antecedente único de la presente **ADDENDA**, relativa a los honorarios del fiduciario y gastos con cargo al patrimonio del fideicomiso, convienen en modificar únicamente las fracciones II y III de dicha cláusula, quedando la misma redactada en la forma siguiente:

... "DÉCIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

10.1 *Por su intervención en el presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar al Fideicomitente, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, o mediante pago del Fideicomitente, los siguientes honorarios.*

I.- Honorarios por aceptación del Fideicomiso, la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagados por el Fideicomitente previo a la firma de este Contrato.

II.- Honorarios por la administración anual del Fideicomiso considerando de uno a tres Créditos inscritos en el Registro del Fiduciario, la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor

Agregado ("IVA"), pagaderos por mensualidades adelantadas, siendo pagadera la primera a la fecha de firma de este Contrato.

III.- Cuando el Fiduciario lleve a cabo la administración de tres créditos otorgados al Fideicomitente, cobrara la cantidad establecida en esta cláusula, sin embargo cuando el Fideicomitente lleve a cabo la celebración de un contrato de crédito adicional a los tres acordados y se administre a través del presente fideicomiso, el Fiduciario y el Fideicomitente pactaran la cantidad adicional del pago de honorarios por administración fiduciaria, a dicho acto de modificación, no deberán comparecer en ningún momento los Fideicomisarios reconocidos en el Fideicomiso, derivado que, los honorarios son pactados entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

IV.- Por la celebración del Convenio de Terminación y Extinción del Fideicomiso la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagaderos por una sola ocasión.

V.- Por la celebración de convenios modificatorios al contrato de fideicomiso la cantidad a pagarse serán \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagaderos en cada ocasión.

VI.- Por cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Fiduciario, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagaderos en cada ocasión.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomitente y/o con cargo a los recursos existentes en las cuentas del fideicomiso, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomitente y/o con cargo a los recursos existentes en la cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin necesidad de instrucción previa, liquide los honorarios fiduciarios con cargo a los Anticipos Provisionales de Participaciones Federales y en su caso con cargo a las Cantidades

Remanentes.

- 10.2 *Todos los gastos, impuestos, así como por asesoría financiera y jurídica y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los Fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Contrato, serán cubiertos por instrucciones del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar.*
- 10.3 *Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
- 10.4 *Salvo instrucción por escrito del Fideicomitente que indique otros datos, el Fiduciario emitirá los comprobantes fiscales a favor del Fideicomitente con los siguientes datos:*

Municipio de Mérida Yucatán

RFC: MMY981020E69

Domicilio: calle 62, número 494, por 59 y 61, Colonia Centro

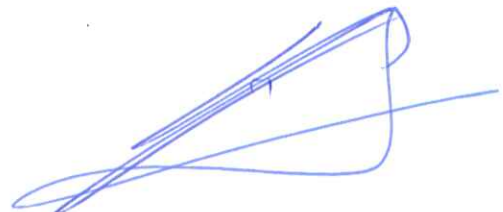
Mérida, Yucatán, C.P. 97000

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de gastos de cobranza, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 (veintiocho) Días.

La tasa T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el Fiduciario determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa T.I.I.E por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) Días.”



SEGUNDA. - Las partes expresamente señalan que salvo la especificación y aclaración a que se refiere la **CLÁUSULA DECIMA** anterior, las demás clausulas subsisten con toda su fuerza y valor legal las obligaciones y estipulaciones pactadas en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11042009**, relacionado en el antecedente único del presente documento.

Después de leído y ratificado el presente documento por las partes se firma en 7 (siete) ejemplares en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los 24 (veinticuatro) días del mes de octubre de dos mil veintidós, por lo que, la presente **ADDENDA** formara parte integral del **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11042009**, recibiendo cada una de las partes el o los tantos que le corresponden, manifestando que lo reciben a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

“FIDEICOMITENTE”
EL MUNICIPIO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN
Representado por



LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA ✕

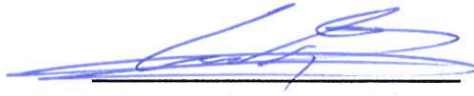
**Directora de Finanzas y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Mérida
y Apoderada Especial**

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**



Eustaquio Toledo Andrade

Delegado Fiduciario



Carlos Humberto Aviles Ibarra

Delegado Fiduciario